San Martin, Suarez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 04/05

Ref.: **IVA – TRATAMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES POR INCORPORACIÓN DE BIENES DE CAPITAL - IMPUESTOS VARIOS**

Buenos Aires, 3 de Enero de 2005

Mediante la ley 25988 se han introducido prorrogas en diversas leyes impositivas. A continuación un resumen de las modificaciones introducidas.

1. IVA

En nuestro memo 93/00 informamos que los créditos fiscales provenientes de la incorporación de bienes de capital[1] efectuadas a partir del 1/11/2000, que no hubieran sido absorbidos luego de transcurridos 12 períodos fiscales mensuales[2]

- Les será acreditado a los contribuyentes contra otros impuestos y sus respectivos anticipos[3]
- Por el remanente, podrá solicitarse su devolución

Posteriormente, en nuestro memo 4/04 informamos que dicho cómputo se había suspendido para las adquisiciones efectuadas entre el 1/1/2003 y el 31/12/2004.

Ahora se ha dispuesto:

1.1. Prorrogar hasta el 31/12/2005 la suspensión del computo del crédito fiscal por incorporación de bienes de uso como un crédito de libre disponibilidad

1.2. Los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital[4], realizadas entre el 1/11/2000 y el 30/9/2004, que a esta ultima fecha conformen el saldo a favor de IVA; les serán acreditados contra otros impuestos a cargo de la AFIP y, por el remanente del saldo resultante de la referida acreditación, podrá solicitarse su devolución[5].

1.3. A los fines del régimen se establece un cupo fiscal anual de $ 500.000.000, los que se asignarán de acuerdo con el mecanismo que establezca el Poder Ejecutivo, teniendo en

[1] Bienes mueble o inmuebles, amortizables para el impuesto a las ganancias
[2] contados desde el computo del crédito fiscal
[3] No podrá acreditarse contra obligaciones sustitutivas o solidarias de obligaciones de terceros, ni de la actuación de agente de retención o de percepción, ni tampoco contra gravámenes con destino especifico.
[4] Bienes muebles o inmuebles, amortizables para el impuesto a las ganancias.
[5] El Poder Ejecutivo nacional establecerá el procedimiento y las condiciones que deberán observarse para acceder a la acreditación y/o devolución, entre las cuales se considerará como factor esencial que el solicitante disponga la realización de nuevas inversiones.

cuenta criterios objetivos que, entre otros parámetros, deberán contemplar la antigüedad del crédito. De dicho cupo deberá destinarse hasta un 50% a las pequeñas y medianas empresas.

2. Impuesto a las ganancias

Desde el 16/4/2003 se encuentra suspendida la exención sobre los reintegros y reembolsos aduaneros. Dicha suspensión finalizaba el 31/12/2004. Ahora se la ha prorrogado hasta el 31/12/2005.

3. Impuesto sobre débitos y créditos

Se prorroga la vigencia de este impuesto hasta el 31/12/2005.